

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA  
CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

ARBITRAMIENTO CONVOCADO POR JOSÉ VICENTE ROJAS ROJAS CONTRA  
IROTAMA S.A.

Santa Marta, cuatro (4) de abril de 2002, hora 11:00 A .M.

Dentro de la oportunidad legal procede el Tribunal a proferir laudo complementario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 160 del decreto 1818 de 1.998, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dispone que “El laudo arbitral podrá ser aclarado, corregido y complementado por el tribunal de arbitramento de oficio o a solicitud presentada por una de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del mismo, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil (decreto 2279 de 1.989, art. 36)”.

2. Por su parte, el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, al cual se remite la norma anterior, preceptúa que “Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término...”

3. En el presente caso, dentro del laudo se omitió efectuar la liquidación de costas , como lo manda expresamente el inciso segundo del artículo 154 del decreto 1818 de 1.998.

En consecuencia, y para salvar la omisión, como se advirtió en el texto del acta de la audiencia donde se dio a conocer el laudo arbitral, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la ley,

RESUELVE

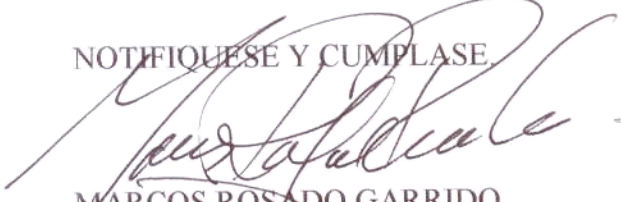
De oficio, adiciónase el ordinal segundo del laudo proferido el día 1° de abril de 2002, para hacer la liquidación de costas, el cual quedará así:

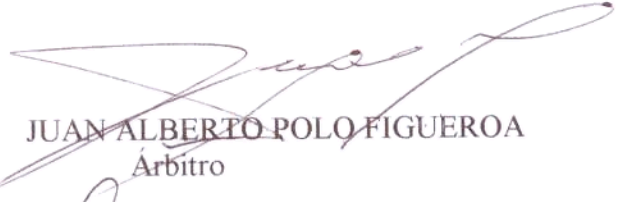
“SEGUNDO. Costas a cargo de la parte Convocante. Tásense. La parte Convocante pagará a la Convocada por agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL(\$4.100.000,00) PESOS; y por expensas, la cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL ( \$10.304.000,00) PESOS, que corresponden a gastos efectuados durante el trámite del arbitramento ( 50% de honorarios de árbitros y de

Secretario, transporte para diligencias probatorias, notificaciones, fotocopias, digitación e impresión del laudo), debidamente soportados”.

Por el Presidente, protocolícese esta decisión, conjuntamente con el expediente en una Notaría del Círculo de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARCOS ROSADO GARRIDO  
Presidente del Tribunal

  
JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA  
Árbitro

  
CAMILO DAVID HOYOS  
Árbitro

  
MIGUEL ANGEL POLO  
Secretario